

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Contrato No.	120 DE 2025	Fecha:	Según SECOP II
Entidad contratante:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS		
Nit:	800.082.665 - 0		
Razón social:	Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba		
Nit:	800.096.766-7		
<p>GILBERTO TORO GIRALDO, en calidad de Director Ejecutivo, actuando en nombre y representación de la Federación Colombiana de Municipios con NIT. 800.082.665 - 0 en uso de las facultades y funciones delegadas, en especial las contenidas en los artículos 38 y 39 de la Resolución N° 39 de 2018, quien para los efectos del presente documento se denominará LA FEDERACION, por una parte; y por la otra, OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.549.037, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, posesionado ante la Notaria Única del Círculo de Pueblo Nuevo, Córdoba mediante Acta de Posesión No.1 del 30 de diciembre de 2023, quien se denominará EL CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato de acuerdo con la Ley 136 de 1994 y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:</p>			
2. CLÁUSULAS:			
1) Objeto:	“Definir las condiciones del reporte de información de comparendos, multas, sanciones, novedades y recaudos; por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones de Tránsito Simit y de las transferencias de recursos recaudados por multas de tránsito.”		
2) Plazo:	La duración del presente convenio interadministrativo será igual a la vigencia de la norma que lo fundamenta, es decir, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012.		
3) Obligaciones de las partes:	<p>Obligaciones del Municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar el reporte diario al Simit, de la información proveniente de las actuaciones que se produzcan en desarrollo del proceso contravencional, a partir del comparendo, incluyendo resoluciones de sanción, pagos locales, suspensiones y cancelaciones de licencia, acuerdos de pago, cobro coactivo, y demás novedades y actos administrativos que se produzcan sobre las infracciones de tránsito impuestas al interior de su jurisdicción. 2. Verificar que el reporte de los registros al Simit, contengan la totalidad de los campos requeridos y que cumpla con los estándares definidos por el sistema. 3. Efectuar periódicamente procesos de validación conjunta, de la información que se reporta al Simit. 4. Verificar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, cada vez que se pretenda efectuar un trámite de tránsito restringiéndolo hasta tanto el infractor no se encuentre a paz y salvo, tal como lo dispone el artículo 10 y demás concordantes de la Ley 769 de 2002. 5. Reportar a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit al momento de efectuar las transferencias de que trata el artículo 10 de la Ley 769 		



de 2002, la información discriminada del uno a uno de las multas por infracciones de tránsito que corresponden al valor transferido.

6. Informar a la Federación Colombiana de Municipio, la cuenta a la cual deberá realizar las transferencias del recaudo de multas por infracciones de tránsito realizado fuera de la jurisdicción del municipio.
7. Transferir a las cuentas que le indique la Federación Colombiana de Municipios, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que efectúe por concepto de infracciones de tránsito impuestas en jurisdicción de EL MUNICIPIO, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente por cada operación de recaudo, si el valor del diez por ciento (10%) es inferior a esa cifra; sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago u otro documento ni de la aprobación del municipio ni de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que se trata de un mandato legal.
8. Transferir a las cuentas que le indique la Federación Colombiana de Municipios, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de cada recaudo que perciba por concepto de multas impuestas por personal adscrito a la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, con destino a las cuentas que le indique **LA FEDERACIÓN**; sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago u otro documento ni de la aprobación del municipio ni de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que se trata de un mandato legal.
9. Abstenerse de efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito a favor del **EL MUNICIPIO** fuera de su jurisdicción en cuentas diferentes a la postulada por la Federación, ni directamente.
10. Abstenerse de realizar descuentos sobre las multas y sobre los intereses de las multas, que no se encuentren previamente establecidos en una Ley que así lo disponga.
11. En caso de que **EL MUNICIPIO**, efectúe acuerdo de pago sobre las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, debe informar a **LA FEDERACIÓN** el monto total por el cual se suscribió el mismo, las cuotas en las que se realizará el pago y el valor de cada una de ellas; indicando igualmente el valor de cada multa que es objeto de acuerdo de pago, en caso de que se suscriba por varias multas.
12. Descargar del aplicativo Simit, la información del recaudo a nivel nacional efectuado a través de la red bancaria autorizada por la Federación, correspondiente a multas impuestas al interior de la jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, a fin de actualizar la información local.



13. Asumir la proporción que le corresponda del gravamen a las transacciones financieras con respecto de las transferencias que se realizan en favor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
14. Hacer uso adecuado de los usuarios que le sean asignados por la Federación y notificar oportunamente el cambio de usuarios por desvinculación de personal.
15. Designar un funcionario como supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la correcta ejecución del contrato.

Obligaciones de la Federación:

1. Proporcionar los medios tecnológicos para operar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en la forma y características previstas en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en el municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba.
2. Recaudar en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, los pagos por concepto de multas de tránsito que se perciban por fuera de la jurisdicción del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba.
3. De los recaudos de multas de tránsito del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba realizados por la Federación a través de una entidad financiera, transferir al Municipio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el noventa por ciento (90%) del recaudo sobre cada infracción de tránsito impuesta por autoridades locales al interior de su jurisdicción; y el cuarenta y cinco (45%) de cada infracción de tránsito impuesta en vías nacionales por el personal adscrito a la Policía Nacional, - Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, descontando previamente el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que se efectúe, por la administración del SIMIT, sin que dichos valores pueden ser inferiores a medio salario mínimo diario legal vigente, cuando el valor del 10% sea inferior a dicha cifra y sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago, ni de documento alguno, ni de la aprobación del municipio, ni de la Federación Colombiana de Municipios. EL MUNICIPIO no podrá efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito fuera de su jurisdicción, en cuentas diferentes a la postulada por LA FEDERACIÓN, ni directamente.
4. De los recaudos de multas de tránsito del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, realizados por la Federación a través de una entidad financiera, transferir al Municipio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el noventa por ciento (90%) del recaudo sobre cada infracción de tránsito impuesta por autoridades locales al interior de su jurisdicción; y el cuarenta y cinco (45%) de cada infracción de tránsito impuesta en vías nacionales por el personal adscrito a la Policía Nacional, - Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, descontando previamente el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que se efectúe, por la administración del SIMIT, sin que dichos valores pueden ser inferiores a medio salario mínimo diario legal vigente, cuando el valor del 10% sea inferior a dicha cifra y sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes



	<p>de pago, ni de documento alguno, ni de la aprobación del municipio, ni de la Federación Colombiana de Municipios. EL MUNICIPIO no podrá efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito fuera de su jurisdicción, en cuentas diferentes a la postulada por LA FEDERACIÓN, ni directamente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar al municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, sobre el operador autorizado por la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, para que a través de éste se efectúe el reporte de la información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito diariamente al Simit. 6. Proveer un software para la digitación y estructura de archivos, en caso de que el municipio no cuente con un software local que pueda generar los archivos para la carga al Simit. 7. Designar un supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la ejecución del mismo. <p>Obligaciones comunes a las partes:</p> <p>Los gastos bancarios e impuestos vigentes que se causen por las transacciones financieras originadas en las transferencias de recursos, serán asumidos por las partes así:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Con cargo al valor máximo de los rendimientos financieros mensuales originados en las cuentas bancarias del recaudo. b). En el evento que el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, supere el valor de los rendimientos financieros mensuales, la diferencia será asumida por LA FEDERACIÓN a través de su operador zonal correspondiente. c). Cuando el valor de los rendimientos financieros mensuales, supere el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, la diferencia se girará a la autoridad de tránsito. d). Los gastos que no correspondan a los citados anteriormente, seguirán siendo asumidos por cada una de las entidades, conforme sus procedimientos internos.
4) Valor, forma de pago e información presupuestal:	Se trata de la ejecución de una actividad enmarcada dentro del cumplimiento de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, que no genera gastos con cargo a su ejecución.
5) Garantías:	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del referido decreto no es obligatoria, atendiendo al análisis del riesgo efectuado, a la naturaleza del contrato, y la calidad de las partes.

<p>6) Supervisión del Contrato:</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.</p> <p>Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, del grupo de operación de la Dirección Nacional Simit, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, la supervisión del contrato será ejercida por la profesional del grupo de operación de la Dirección Nacional Simit de la Federación Colombiana Municipios Delis Mosquera Mosquera y Diana Lorena Espitia Sarmiento o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este.</p> <p>Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.</p> <p>Así mismo, el supervisor del contrato en el cumplimiento de sus funciones atenderá adicionalmente lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Federación Colombiana de Municipios.</p>
<p>7) Indemnidad</p>	<p>LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones directamente imputables al contratista y directamente relacionados con sus actuaciones durante la ejecución del objeto del contrato y con ocasión de este.</p>
<p>8) Documentos integrantes del contrato:</p>	<p>Hacen parte del presente contrato los documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.</p>
<p>9) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:</p>	<p>El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y, al no involucrar recursos que sean objeto de Registro Presupuestal, así como tampoco se requieren garantías, en el momento en que se perfeccione el contrato, se entenderá que inicia su ejecución.</p>
<p>10) Declaraciones:</p>	<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.</p>
<p>11) Notificaciones:</p>	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la federación Colombiana de Municipios, en la cra 7 No. 74b -56 Piso 18 o al correo electrónico contacto@fcm.org.co, ii) Al Contratista, en Carrera 9 No 10 - 85 Calle de las Flores y en el correo: contactenos@pueblonuevo-cordoba.gov.co</p>

3. FIRMAS	
Por la Federación,	Por el Contratista,
<i>Original firmado</i> GILBERTO TORO GIRALDO Director Ejecutivo	<i>Original firmado</i> OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA Alcalde Municipal
Elaboró: Daniela Carolina Sanjuan Reyes – Profesional Grupo Jurídico	
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General Nesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)	
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo –Director Ejecutivo	

